



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignan, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, UBICACIONES ESPECÍFICAS, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, DESCRIPCIONES VEHICULARES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTES No.: CEDH/II/035/04 y
CEDH/II/038/04.

QUEJOSO: Q1

AGRAVIADO: A1

RESOLUCION: RECOMENDACION
No.015/04

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil cuatro.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente registrado bajo el número CEDH/II/035/04 tramitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 por actos u omisiones presuntamente violatorios del derecho a la libertad y a la debida procuración de justicia cometidos en perjuicio de su hijo, A1, mismos que atribuyó al personal de la agencia novena del Ministerio Público, especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, así como a agentes del Grupo Lima Cuatro de Policía Ministerial, y,-----



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

-----**R E S U L T A N D O**-----

- - - **1o.** Que por escrito recibido por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 13 de febrero de 2004, el señor Q1 formuló queja en contra del titular y auxiliares de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, así como de elementos del grupo Lima Cuatro de Policía Ministerial por la comisión de actos u omisiones perpetrados en perjuicio del derecho a la

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

libertad, legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia que le asisten a su hijo, **A1** .-----

- - - Para mayor claridad, enseguida se reproduce en sus términos la referida queja. Dice lo siguiente:-----

"Que el día 2 de febrero del año 2004, mi hijo **A1** fue levantado por agentes de la Policía Ministerial, cuando caminaba por el boulevard , a la altura en donde se encuentra el edificio del Partido Revolucionario Institucional, cuando se dirigía a recoger su carro al taller , siendo aproximadamente las 10:30 de la mañana, se le acusó de robo de celulares, siendo trasladado a las instalaciones de dicha corporación policiaca en donde permanecía incomunicado, refiere mi hijo que como a las 7:00 p.m. fue trasladado a la Agencia del Ministerio Público, ahí me presentaron a declarar en relación a unos actos o cargos de violación en perjuicio de dos mujeres, las cuales no conozco y nunca las había visto, ante el Agente del Ministerio Público manifesté que a esas personas no las conozco, pero cuando me trasladaban a declarar, una muchacha que estaba con los ministeriales me empezó a ofender a una señal que le hizo el Comandante del Grupo Lima Cuatro.

"De la Agencia del Ministerio Público, según lo expresado por mi descendiente, fue trasladado ante una persona de mayor rango jerárquico, la cual le dijo que soltara la sopa, poniéndolo frente a un vidrio, para que lo señalaran como responsable de la violación, lo que es totalmente falso

"Mi hijo fue señalado, consignado y se le dictó auto de formal prisión.

"El 5 de febrero del año en curso, el verdadero violador que aún anda suelto volvió a intentar violar a una señorita, por la calle , entre en esta ciudad de Culiacán, en dicha agresión sexual, el violador se comportó y actuó igual que con las víctimas anteriores, de fecha 17 y 29 de enero, es el mismo por el que acusan a mi hijo, lo que demuestra que él es inocente y fue consignado por un señalamiento inducido por los agentes ministeriales del grupo Lima y el Agente de Ministerio Público de la Agencia Novena Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.

"Mi hijo manifiesta que fue objeto de tortura psicológica y física por los agentes del Grupo Lima Cuatro".

- - - **2o.** Que en razón de que los actos u omisiones motivo de la queja fueron calificados como presuntamente transgresores del derecho humano a la debida procuración de justicia, así como atendiendo a la naturaleza local de

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

los servidores públicos presuntamente responsables, de conformidad con lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acordó iniciar la investigación respectiva, quedando registrada bajo el número CEDH/I/035/04.- - - - -

- - - Antes de iniciar a detallar las diligencias que integran la investigación que nos ocupa, es importante mencionar que en virtud de que los hechos que se le imputan al ahora agraviado ante este organismo comprometen el pudor y la intimidad de mujeres, este organismo se reserva mencionar los nombres de las víctimas de los delitos de violación y tentativa de violación a que se hace referencia.- - - - -

- - - 3o. Que con el propósito de substanciar la investigación, esta Comisión, con oficio número CEDH/VG/CUL/00185, de 24 de febrero de 2004, solicitó del Comandante **SP1**, Director de Policía Ministerial del Estado, rindiese el informe de ley.- - - - -

- - - 4o. Que atendiendo a la solicitud que le fuera formulada, con oficio número 02414, de 25 de febrero de 2004, dicho servidor público rindió el informe que le fuera solicitado, lo que hizo en los términos siguientes:- - - - -



"En atención al oficio número 185, fechado el día 24 del presente mes, relativo al expediente CEDH/I/035/04, el cual se refiere a la queja formulada por **Q1** por actos que considera probablemente violatorios de los derechos humanos de su hijo **A1** y estando dentro del término para dar contestación a la misma, le informo lo siguiente:

"Que no es cierto que elementos de esta policía han realizado la detención arbitraria de que según fue objeto el directo quejoso, el día 2 de febrero del año en curso, tal como se desprende del contenido de la queja. Lo cierto es que en la fecha citada el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, ordenó mediante oficio 1037, la detención de **A1**, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación y Violación en grado de tentativa, cometidos en agravio de (A. . .) y de la menor (B. . .), respectivamente, según averiguación previa **AV1**. En ese sentido los agentes de policía **SP2** y **SP3**, procedieron a dar cumplimiento a ese mandamiento ministerial, realizando tal evento el día 03 del presente mes, aproximadamente a las 01:00 horas, cuando éste caminaba por avenida de esta ciudad, y se le trasladó inmediatamente a los separos de esta



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

corporación, lugar donde se le practicó el examen médico y en la misma fecha quedó a disposición del Agente del Ministerio Público mencionado, mediante oficio número 1325. Detención efectuada en los términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 del Código de Procedimientos Penales en el Estado. En relación a la nota periodística que anexa, le informo que no se encontraron datos o registro de haberse recibido solicitud de investigación, derivado de los hechos señalados en la misma. Anexo, le remito copia de las constancias que sustentan el presente informe, solicitando a ese organismo que las mismas se estimen con carácter reservado y se manejen en la más estricta confidencialidad según lo dispone el artículo 70 de su ley orgánica.”

- - - **5o.** Que de igual manera, con oficio CEDH/VG/CUL/00184, de 24 de febrero de 2004, solicitó de la licenciada **SP4**, agente del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, rindiere el informe de ley y remitiese copia certificada de la indagatoria correspondiente.-----

- - - **6o.** Que atendiendo a dicha solicitud, con oficio número 00184 fechado el día 25 de febrero de 2004, la licenciada **SP4**, titular de la agencia especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, envió copia certificada de la averiguación previa **AV1**, incoada en contra de **A1**, misma de la que, para efectos de la presente resolución, interesa considerar las diligencias siguientes:-----



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - **6.1.** La denuncia presentada a las 15:00 horas del día 17 de febrero del 2004 por la víctima A ante la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar como víctima del delito de violación. Dicha denuncia fue presentada en los términos siguientes:-----

“Que comparezco con la finalidad de hacer del conocimiento los siguientes hechos delictuosos cometidos en mi agravio los cuales ocurrieron de la siguiente manera: que el día de hoy cuando serían las 11:15 horas yo iba caminando por las inmediaciones de la que está por el boulevard cuando en eso se me acercó un hombre el cual me dijo que si le podía hacer un favor de hablarle a una amiga de él que estaba trabajando en un ultrasonido que está por ahí cerca y que él no podía ir hablar porque ella le había dicho que siempre le mandara hablar con una muchacha, y que si lo hacía me iba a dar 300 pesos y yo le dije que no podía irle a hablar y que se me hacía sospechoso lo que él me decía y éste se molestó y se sacó de entre la chamarra una navaja y me la puso a un lado de mis costillas y me dijo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

que si gritaba o hacia algo el que nos estaba mirando unos amigos de él y que mi iba a disparar ya que me dijo que él era judicial y que lo que él hacia era una orden que a él le habían dado y me decía que me fuera caminando junto con él y que si corría o gritaba me iban a matar sus amigos y éste se metió la navaja a su bolsa de la chamarra e iba caminando pegadito a mí y cuando sentía que me quedaba atrás se me acercaba y me decía que sí por qué caminaba tan lento y por ahí donde íbamos no pasaba en ese rato gente y yo tenía mucho miedo y hice lo que el me decía y me llevó a un edificio que está enseguida de una farmacia que esta contra esquina de la iglesia del y ese edificio está sólo y me hizo que subiera las escaleras hasta donde están unas oficinas solas al parecer en el tercer piso y este sujeto venía detrás de mí y me la llevaba puesta la navaja y me empujaba y me decía que esas oficinas estaban unos amigos de él y que me tenía apuntando con rifles y a mí me daba mucho miedo porque después me apuntaba con la navaja y me decía que era una PERRA PUTA DESGRACIADA y que quería que a todo lo que él dijera le contestara que sí y este sujeto me empezó a quitar los zapatos mi pantalón y como no traía yo calzón este se molestó y me decía que si por qué no usaba ropa interior y yo le decía que con el pantalón que yo traía no se ponía y éste me decía que no le contestara que no hablara y me quería quitar la blusa pero no me la quitó ya que todo lo estaba haciendo aprisa ya que de repente se escuchaban voces de gente como que pasaban por la calle de abajo, y éste me dijo que le chupara el pene y subió como arriba de un escalón y me agachaba para que se lo chupara, pero yo no pude me dio asco y quería vomitar y se molestó y éste empezó a meter sus dedos en mi vagina y en mi cola y me decía que no aflojara mis nalgas o que me iba a atascar la navaja la cual la traía en una mano y me decía que no lo mirara porque me la iba a atascar y después me metió su pene en mi vagina y sus dedos me los metía por mi cola y estuvo metiendo y sacando su pene en mi vagina y me decía a mí que le agarrara el pene y después me decía que se lo soltara que era muy bruta y después terminó dentro de mí ya que sentí mojado y después se quitó y me dijo que me quedara ahí y que no me cambiara hasta que él me dijera y él se abrochó su pantalón y me decía que me iba a pesar por haberme cruzado en su camino y que no sabía con quién me había metido y que él sabía todo de mí y que si lo denunciaba me iba a pesar, éste se bajó rápido por la escalera y yo me puse mi pantalón y mis zapatos y me puse a tocar un cristal que estaba hacia la calle para que la gente me viera por si él estaba abajo y pedir auxilio ya que tenía miedo de que regresara y ya después me bajé las escaleras y me fui caminando hacia la para de camiones de la centran vieja y cuando me iba cruzando el boulevard una camioneta color café con unos muchachos y éste se iba riendo y me decían hey ahí vas y a mí me dio más miedo ya que el sujeto que me violó me había dicho que tenía amigos que me esta viendo y yo pensé que los que me gritaban eran sus amigos y yo me fui hasta la y ahí agarré un camión para Culiacancito, y llegué a la casa de mi suegra C13 ya que ahí se encontraba mi esposo y como llegue



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

JE

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

llorando y me metí a un cuarto y mi esposo me preguntó que si qué me había pasado y yo le dije que habían abusado de mi y él me decía que le dijera qué pasó y yo le dije lo mismo que acabo de declarar y él dijo que teníamos que denunciar y yo le dije que tenía mucho miedo porque el sujeto me había amenazado y nos venimos a esta agencia social y la media filiación e este sujeto es la siguiente que es de

* * * *

, y es la primera vez que lo miraba, y es por lo que en este acto solicito que se le castigue penalmente a este sujeto por lo que me hizo, acto continuo la suscrita procede a poner ante la vista de la compareciente un retrato hablado que presenta los integrantes del grupo lima IV el cual se elaboró con la colaboración de la ofendida ... (víctima B) por esos similares a los que se acaba de manifestar los cuales ocurrieron en el mismo lugar en donde se viene señalando la ofendida el día 14 de enero del año en curso y una vez que lo observa detenidamente manifiesta que coincide con las características del sujeto que la atacó sexualmente el día de hoy sólo que éste ahora traía un poco de barba y de bigote como no se había rasurado, siendo todo lo que manifestó con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 15:40 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 6.2. Una vez recibida la denuncia referida se solicitó a los médicos adscritos a la agencia del Ministerio Público especializado el dictamen médico correspondiente; a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales el dictamen de salud mental afectivo, el estudio químico de exudado vaginal necesario para determinar si existen espermatozoides o fosfatasa ácida, así como las placas fotográficas del rea genital de la ofendida y del lugar de los hechos.- - - - -

- - - De igual manera, con oficio número 00614, de fecha 17 de enero del 2004, la licenciada **SP5**, Encargada del Despacho de la Agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, solicitó al Director de Policía Ministerial la investigación, identificación y detención del presunto responsable del delito de violación cometido en perjuicio de la víctima A.- - - - -

- - - 6.3. En la misma fecha, 17 de febrero del 2004, las doctoras **SP6** y **SP7**, peritas médicas registradas oficiales, remitieron el oficio número 001398, el dictamen médico



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

legal de lesiones practicado a la ofendida A en el cual se concluye lo siguiente:-----

"DESPUÉS DE EFECTUAR LA REVISIÓN CLÍNICA COMPLETA DE LA C. (A. . .), SE DICTAMINA Y CONCLUYE LO SIGUIENTE:

- "1. SI SE ENCUENTRA DESFLORADA.
- "2. LA DESFLORACIÓN ES DE DATA ANTIGUA.
- "3. NO PRESENTA SIGNOS DE CONTAGIO VENEREO.
- "4. SÍ PRESENTA LESIONES DESCRITAS EN LA ZONA EXTRAGENITAL LAS CUALES NO PONENE EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN HASTA QUINCE DÍAS EN SANAR Y NO DEJAN CONSECUENCIAS.
- "5. NO PRESENTA DESGARRO ANAL.

"DRA. SP6"

--- 6.4. En la misma fecha, 17 de febrero del 2004, con oficio número 01-17-36 folio 001399, las peritas psicólogas rindieron el dictamen psicológico practicado a la ofendida A, en el cual se concluye lo siguiente:--



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Que al momento de la valoración psicológica de la víctima..., se encuentra bien de sus facultades mentales, PRESENTANDO alteración en el área de afectividad.

"Se sugiere que la víctima..., reciba atención psicoterapéutica para buscar que supere los conflictos emocionales causados a raíz de haber sido víctima del hecho denunciado y que estos afecten sus relaciones interpersonales con familiares y amigos en un futuro próximo."

--- 6.5. Se recibió el estudio químico relativo a determinar la presencia de espermatozoides y niveles considerables de enzima fosfatasa ácida (constituyentes principales del líquido seminal) en la muestra exudado vaginal tomada del cuerpo de la ofendida A, habiéndose planteado las conclusiones siguientes:-----

"PRIMERO: **SI** se encontró la presencia de células sexuales masculinas (espermatozoides) en el frotis del exudado vaginal tomado a la víctima

"SEGUNDO: **SI** se detectaron valores superiores a los normales de enzima fosfatasa ácida en la muestra de exudado vaginal tomado a la víctima

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 17 de enero del año en curso, a

las 16:00 horas, en las instalaciones de la agencia solicitante.”

- - - **6.6.** Se recibieron los peritajes firmados por los químicos forenses **SP8** y **SP9**, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, por los cuales dictaminaron que no se encontró la presencia de reagentes (SIFILIS) ni anticuerpos HIV-1 HIV-2 en la muestra sanguínea de la víctima A.-----

- - - **6.7.** Que siendo las 17:00 horas del día 29 de febrero del 2004, la menor víctima B, en compañía del psicólogo **C1** presentó denuncia ante la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar como víctima del delito tentativa de violación que acababa de sufrir en pleno centro de esta ciudad. Dicha denuncia fue presentada en los términos siguientes:-----

“Que comparezco ante esta Representación Social es con la finalidad de que el día de hoy 29 de enero del año en curso cuando serían las 16:00 horas yo me bajé del camión DE LA RUTA Villa del Río y me bajé en la Famsa que está por el Boulevard en el centro de esta ciudad ya que venía de cobrar un cheque de mi padre por la carretera a Culiacancito cerca de la colonia 4 de Marzo y cuando me bajé del camión caminé hasta la avenida y cuando iba por el Hotel me alcanzó un muchacho el cual me dijo que me venía correteando y que venía cansado porque me quería pedir un favor de que sí podía ir a un edificio que está por el y que en dicho edificio vivía su hermana **C2** y que el no podía llegar porque el esposo de ella no lo podía ver y le iba a dar 5,000.00 pesos su hermana y que me iba a dar 400 pesos por el favor y casi lloraba pidiéndome de favor que fuera y a mí me dio lastima y le dije que sí le hacía el favor pero que no había necesidad de que me diera dinero, y nos fuimos caminando por el Blvd.. y llegamos a un edificio de una escuela de Karate y el me dijo que me iba a llevar hasta la casa de su hermana y que yo tocara la puerta y subimos unas escaleras como al tercer piso y ahí estaba como polveado y había varias puertas y él me dijo que tocara una puerta que está al fondo de un pasillo y yo le dije que se fuera él para abajo por que me daba miedo y el dijo que si escuchaba voces el iba a correr y yo empecé a tocar la puerta y él se puso a hacer una llamada en un teléfono que él traía y yo le dije que ya me iba porque nadie salía y ya fue cuando este sujeto se me acercó y sacó una navaja de color roja chiquita y me dijo CALLATE HIJA DE TU PERRA MADRE y me puso la navaja en el... que si él tenía hermanas o novia y que si le gustaría que le hicieran eso y él me dijo que si que me importaba y me pegó una cachetada y después me pegaba con el puño en la cara y con la otra no traía la navaja y me la tenía en el cuello y me decía que iba hacer lo que él me dijera y que no



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

9

gritara porque me iba a matar yo trataba de hablar con él y de hacerle preguntas y éste se molestaba y me dijo que me bajara mi pantalón y yo le decía que no quería y él me decía que las órdenes las daba él que me callara el hocico y que era agente judicial y que abajo del edificio había personas y que si yo me le iba me iban agarrar y me empezó a contar hasta tres y me decía que para las tres ya me lo hubiera bajado el pantalón y empezó a contar con sus manos y yo me bajé el pantalón y él me bajó el calzón, y con la navaja me hacía como que me iba a picar la panza y me decía que me iba a destrozar el rostro para que estuviera bien fea y nadie me hiciera caso y me decía que estaba bien bonita pero que si me cortaba la cara iba a estar bien fea, y este sujeto después se sacó su pene por el cierre de su pantalón y me dijo que quería que se lo mamara y yo le dije que no y este me trataba de bajar mi cabeza hacia su pene pero no me dejé y levanté la cara y me agarró del cuello y me aventaba a la pared y yo le decía que me dejara que si no le daba lástima y él me decía que no y yo llorándole decía que me prestara su teléfono para hablarle a mi madre y él me decía que iba a chingar a mi madre que el no era un pendejo y me dijo que me volteara la espalda y me amenazaba con la navaja y me decía VOLTEATE y yo me voltie y éste empezó a tocar mis glúteos, mis piernas y la cintura y me abrazaba por al espalda y me metía su mano en mis pechos y me quería quitar la blusa pero yo le pegaba y le decía que cerrara su navaja y que me hiciera lo que quisiera y también le decía que traía un cheque y que se lo daba pero que no me hiciera nada, pero me decía que no quería dinero y que no era ningún pendejo y me empezó a tocar con su mano mi vagina y me metía los dedos y después me agarró la mano y me hacía que le tallara su pene y como que a él eso le gustaba y en eso se escuchó como pasos como que alguien venía por las escalera y este sujeto me dejó y se metió su pene en el pantalón y yo me iba a subir el pantalón y éste me decía que no y yo le dije que sí me lo iba a subir el pantalón y éste me decía que no y yo le dije que si me lo iba a subir y después este cerró la navaja y me señalaba con el dedo y me decía que pobre de mí si lo demandaba me iba a matar y me dijo que me esperara a que se bajara él primero y que después me bajara yo, éste se bajó y yo me fui detrás de él y como las personas que venían subiendo nos las topamos en la escalera yo les grité AGARRENLO DETENGANLO ME VIOLÓ pero como él salió corriendo y una muchacha iba subiendo se fue detrás de él pero no lo alcanzó y las personas a las que les grité era una señora, un señor y la muchacha y como no lo pudieron detener yo les dije a estas personas lo que había pasado y después estas personas me dijeron que me fuera caminando que ellos me iban a estar viendo y yo me fui caminando hasta la Obregón y ahí estaba unas agentes viales a las cuales les dije lo que me había pasado y ellas hablaron a la policía municipal y me hicieron preguntas y me llevaron al edificio donde me había llevado este sujeto, pero no entramos y ya me trajeron a esta agencia social a denunciar los hechos y yo si quiero que se le castigue penalmente a este sujeto el cual vestía una playera de color roja y traía unos zapatos tipo bocas como cafés y usaba una gorra de color roja y traía un celular en una fonda color



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

negra el cual es de color plateado como un V60 y es de aproximadamente es de tez blanco de complejión regular

una navaja chica de color roja, asimismo la suscrita procede a poner ante la vista de la menor compareciente un retrato hablado que trae el grupo Lima Cuatro mismo que se elaboró con la media filiación que proporcionó la ofendida... (víctima B), la cual al verlo detenidamente manifiesta que lo reconoce como la misma persona que la atacó sexualmente sólo que ahora trae barba de candado, seguidamente la suscrita procede a dar fe ministerial de la superficie corporal de la ofendida la cual presenta tres excoriaciones en la cara, un hematoma en labio inferior, asimismo dos heridas cortantes en dedo anular, y otra hematoma en brazo derecho, asimismo refiere dolor de cuello, siendo todas las lesiones que presenta y de las que se da fe ministerial, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 18:00 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 6.8. Que en virtud de lo anterior, con esa misma fecha el personal actuante de dicha representación social ordenó el dictamen médico correspondiente, el estudio químico de exudado vaginal, así como el dictamen de salud mental afectivo a la menor víctima B.-----

- - De igual modo se ordenó a la Dirección de Policía Ministerial del Estado la investigación correspondiente.-----

- - - 6.9. Que con fecha 2 de febrero del 2004, el Director del Policía Ministerial remitió a la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar el informe policial rendido por los CC. SP10 y SP11, integrantes del Grupo Lima IV, asdcritos a las secciones de delitos sexuales contra menores, la mujer y la familia, de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial mismo en el que se dijo lo siguiente:-----

"Nos permitimos informar a usted que la C. SP5, Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común, especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intra-Familiar, mediante oficio número 00614, de fecha 17 de enero del año en curso, derivado de la Averiguación Previa número AV1 solicita comisiones personal bajo su mando a fin de que procedan a la INVESTIGACION de los hechos denunciados por la C. (A...), señalando como probable responsable a quien resulta, hechos ocurridos el día 17 de enero de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

11

2004, aproximadamente a las 11:15 horas, constitutivos al parecer del delito de VIOLACION cometidos en agravio de la denunciante.

"En cumplimiento de lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 76 de la Constitución Política Local, los suscritos por instrucciones superiores nos abocamos a realizar dichas investigaciones y para tales efectos el día 17 de los corrientes, aproximadamente a las 18:00 horas nos constituimos a las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del fuero común, especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar. lugar donde nos entrevistamos con la ofendida de nombre (A...), de quien nos manifestó que cuando serían aproximadamente las 11:15 horas de ese mismo día al caminar por el boulevard a la altura de la se le acercó un sujeto del sexo masculino, quien le pidió un favor que le hablara a una amigo de él que trabajaba en un ultrasonido y que le daría \$300.00 pesos, a lo cual no accedió, fue en esos momentos que dicho sujeto sacó de la bolsa de la chamarra que portaba una navaja con la que la amenazó obligándola a que caminara hacia un edificio que e encuentra solo, ubicado contra esquina de la iglesia del , donde entraron subiendo las escaleras al mismo tiempo que le ponía la navaja en su espalda, introduciéndose en donde se encuentra una oficina sola, introduciendo su pene en mi boca, para posteriormente introducirlo en mi vagina eyaculando, para posteriormente este sujeto vestirse y retirarse del lugar, momentos después se vistió y se retiró. ---Posteriormente los suscritos el día de hoy siendo aproximadamente las 15:00 horas, nos constituimos al domicilio de la ofendida, donde le solicitamos nos acompañara a las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, ya que en esos precisos momentos se encontraba rindiendo su declaración Ministerial. A1 , de

años de edad, con domicilio en avenida , número de la colonia de esta ciudad, ya que dicho sujeto es señalado como probable responsable del delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA, y al observar a este sujeto (A...); lo identifica plenamente y sin temor a equivocarse como la persona que el día 17 de enero del año en curso, abuso sexualmente de ella.

"Lo que comunicamos a usted, para su superior conocimiento y lo que a bien tenga ordenar."

- - - 6.10. Que siendo las 17:00 horas de esa misma fecha 2 de febrero del 2004, la víctima A compareció ante la licenciada SP12 , auxiliar de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar quien al poner a la vista de la compareciente el retrato hablado elaborado que se encuentra agregado al parte informativo rendido por los integrantes del Grupo Lima IV de Policía Ministerial, manifestó reconocerlo como la persona que abusó sexualmente

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

12

de ella e incluso añadió que ahora sabía que respondía al nombre de
A1

- - - 6.11. Que a la misma hora, del día 2 de febrero del 2004, la menor... (víctima B), en compañía de su madre C3 ... compareció ante la licenciada SP13 , auxiliar de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar diligencia durante la cual, entre otras cosas, la menor manifestó: que el día de hoy 2 de febrero de este año cuando serían aproximadamente las 12:00 horas yo me encontraba en mi casa, cuando llegaron unos agentes que a las 12:00 horas de ese día llegaron a su domicilio agentes de la Policía Ministerial del Estado para pedirles a ella y su madre que los acompañaran para **ver si dábamos con el hombre que intentó violarme y cuando íbamos en el carro por el Boulevard Madero, cerca de donde esta el PRI, vi que iba caminando el hombre que quiso violarme y yo se los señalé a los policías.**

- - - 6.12. Que en virtud de lo anterior, con esa misma fecha la licenciada SP4 , titular de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, dictó el siguiente acuerdo de acumulación que textualmente dice lo siguiente:-

"VISTAS. Las diligencias que anteceden y de las cuales se desprende que la ofendida (A...), nos viene haciendo del conocimiento de ciertos hechos delictuosos cometidos en agravio de su libertad sexual, y de los cuales viene señalando como probable responsable a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, y de las presentes constancias se advierte que con esta misma fecha el C. Director de Policía Ministerial del Estado nos remite partes informativos números 01314, 01319, de esta misma fecha, mediante el cual nos pone en calidad de presentado al C. A1 , en los cuales manifiestan que dicha persona fue identificado plenamente por la ofendida de referencia, así como por la menor (B...), ofendida en la averiguación previa número AV2 , por el delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, y que ambas lo identifican plenamente y sin temor a equivocarse como la persona responsable de los hechos

- - - 6.13. Que siendo las 19:00 horas de esa misma fecha 2 de febrero del 2004, A1 , rindió su declaración ante la licenciada SP12 , auxiliar de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, manifestando lo siguiente:-



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

13

“Que en relación a las mismas quiero señalar que el día 17 del mes de enero del año en curso, el de la voz me quedé en mi domicilio ya que los días sábados me quedo en mi casa a descansar ya que mi horario de trabajo es a partir de las _____ horas en restaurante

., el cuál se encuentra ubicado en boulevard

número _____

, en esta ciudad ya

que soy el encargado de Barra y termino de laborar a las 23:00 horas, asimismo quiero manifestar que de lunes a viernes por la mañana voy a la escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa y laboro en un despacho jurídico desde las 11:00 a las 14:00 horas y después me voy a mi trabajo, y yo ni siquiera conozco a ésta persona que me denunció, porque también nunca he usado cachucha como se menciona en la denuncia interpuesta en mi contra y ese día 17 del mes de enero de éste año, cuando salí de mi trabajo me fui directamente a mi domicilio ya que no voy ni a visita con mi novia, asimismo quiero señalar que el día 29 del mes de enero del año en curso, a las 16:00 horas yo me encontraba en mi trabajo porque es mi horario laboral, y cuando salí me fui directamente a mi domicilio llegando como las 23:30 horas y por eso es totalmente imposible que yo haya intentado violar a ésta menor a quien no conozco, ni tampoco violado a la otra mujer ya que yo me dedico solamente de mi casa a la escuela, y luego al despacho y luego al trabajo nunca he sido tendiente a perseguir a las muchachas y menos para hacerles algo, aunque si he consumido cocaína y la última vez fue a mediados del mes de enero de este año, y también quiero aclarar que siempre ando en mi vehículo ya que por ese motivo no ando a pie y el día de hoy 2 del mes de febrero del presente año, cuando eran las 10:30 horas el de la voz iba caminando por el boulevard Francisco I. Madero a la altura del PRI, ya que me dirigía a checar mi vehículo



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

al taller de carrocería y pintura

denominada latino, ubicado por el boulevard _____ enseguida del periódico El Debate, ya que me habían chocado el carro el día viernes 30 de enero del año en curso, y un vehículo color blanco modelo 1995, me hablaron y me empujaron y encañonaron después llegó el comandante de la Policía Ministerial y me trasladaron en una patrulla a las instalaciones de la Ministerial y me dijeron que me habían identificado dos mujeres que yo había violado, siendo todo lo que deseo manifestar seguidamente la suscrita procede a interrogar al indiciado de la siguiente manera: Que diga el indiciado si acostumbra regularmente caminando pasar por las calle como el boulevard _____

de esta ciudad, respuesta: Que no lo hago, ya que fue este día solamente que pasaba pero fue por los motivos ya señalados como la persona que abusó sexualmente de ellas, Respuesta: pienso que me están señalando porque me encuentran un parecido a este sujeto que ellas señalan en el retrato hablado, y por lo que ellas pasaron también, a la tercera interrogante que diga el indiciado si sabe que el tener cópula con una persona sin su consentimiento o sostener relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento es un delito que es sancionado por la ley

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

penal: que si sé que es un delito penal, a la cuarta interrogante que diga el indiciado si usa gorra para vestir regularmente: que nunca he usado gorra para vestirme, a la quinta interrogante que diga el indiciado si está dispuesto hacerse el estudio toxicológico ante esta agencia social: que si me encuentro totalmente de acuerdo en hacérmelo, siendo todas las interrogantes que se le formulan al indiciado, seguidamente la suscrita procede a concederle el uso de la voz a la defensora de oficio: MANIFIESTA: Que solicito ante esta agencia social el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL al momento de resolver la presente averiguación, asimismo solicito se realice la prueba de confrontación con las que se dicen ofendidas en la presente averiguación previa penal, siendo todo lo que deseo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 19:25 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - 6.14. Que con oficio número 001037, de 2 de febrero del 2004, la licenciada A1 SP4, decretó la detención de

- - - 6.15. En la misma fecha, 2 de febrero del 2004, el comandante SP1, Director de Policía Ministerial del Estado, remitió el oficio número 01325, poniendo a disposición del Ministerio Público, en calidad de detenido a A1

- - - 6.16. Que el día 3 de febrero de 2004, la licenciada SP4, agente del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, resolvió el Ejercicio de la Acción Penal en contra de A1, como probable responsable del delito de violación y violación en grado de tentativa.

- - - Expuesto lo anterior y,

CONSIDERANDO

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos fueron atribuidos a elementos de Policía Ministerial del Estado, así como al personal de la agencia novena del Ministerio Público



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

especializada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, esto es, a autoridades del orden local, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer de la misma.-----

- - II. Que el objeto de la presente investigación de presuntas transgresiones a derechos humanos consiste en discernir, por un lado, si la detención y actos investigatorios que los agentes de Policía Ministerial del Estado, del Grupo Lima IV, llevaron a cabo respecto de **A1**

fueron apegados a Derecho, en tanto que el examen de la queja formulada en contra del personal de la agencia novena del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, se orientará a examinar si las diligencias correspondiente a la identificación o reconocimiento del inculpado se llevó a cabo con sujeción a la ley.-----

- - - III. Que por razones de método, de modo sumario se expondrán los motivos de agravio expuestos por el quejoso, señor **Q1**, y enseguida las disposiciones legales a que se dio cumplimiento o, por el contrario, se transgredieron.-----

- - - IV. El primer motivo de reclamación que el señor **Q1** se formuló en contra de agentes integrantes del Grupo Lima IV de Policía Ministerial del Estado, se desprende de la primera parte de la queja, que dice así:-----

“Que el día 2 de febrero del año 2004, mi hijo **A1** fue levantado sin orden o mandato legal que los autorizara por agentes de la Policía Ministerial, cuando caminaba por el boulevard , a la altura en donde se encuentra el edificio del Partido Revolucionario Institucional, cuando se dirigía a recoger su carro al taller , siendo aproximadamente las 10:30 de la mañana, se le acusó de robo de celulares, siendo trasladado a las instalaciones de dicha corporación policiaca en donde permanecía incomunicado, refiere mi hijo que como a las 7:00 p.m. fue trasladado a la Agencia del Ministerio Público, ahí me presentaron a declarar en relación a unos actos o cargos de violación en perjuicio de dos mujeres, las cuales no conozco y nunca las había visto, ante el Agente del Ministerio Público manifesté que a esas personas no las conozco, pero cuando me trasladaban a declarar, una muchacha que estaba con los ministeriales me empezó a ofender a una señal que le hizo el Comandante del Grupo Lima Cuatro.

- - - Al respecto vale la pena señalar que el quejoso en esta reclamación se refiere a la detención ilegal de la que afirma fue víctima su hijo



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

A1 por parte de agentes del Grupo Lima Cuatro de Policía Ministerial del Estado, son de citarse, de los ordenamientos que en cada caso se señala, las disposiciones que, igualmente, en cada caso se transcriben: - - - - -

- - - A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - - -

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

"En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley."

- - - Como se puede apreciar, el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la libertad física, teniendo como titular del mismo, en los términos del artículo 1o., de la carta magna, a **todo individuo**; dispone también los casos en que tal derecho puede ser afectado, como son: **cumplimiento de orden de aprehensión** expedida por autoridad judicial; **en flagrancia** y, por último, **por mandamiento debidamente fundado y motivado del Ministerio Público** cuando se trate de delitos graves y exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial a solicitar la correspondiente orden de aprehensión por razón de la hora, lugar o circunstancia. - - - - -





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

17

- - - Al respecto debe recordarse que, como se anotó en el capítulo de resultandos, según el parte informativo de fecha 2 de febrero del 2004, suscrito por los señores **SP10** y **SP11**, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, siendo las 12:00 horas del día 2 de febrero del 2004, dichos agentes policiacos se constituyeron en el domicilio de una de las víctimas para avocarse a la búsqueda del probable responsable y al circular por el **A1**, a la altura del Auditorio del PRI, de la colonia Centro de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, observaron a un sujeto del sexo masculino que coincidía con la misma media filiación proporcionada por la menor ofendida, quien manifestó que dicho sujeto se trataba del mismo que tres días antes había intentado abusar sexualmente de ella, por lo que los suscritos al cuestionario por sus generales dijo llamarse **A1**, de 21 años de edad, y que voluntariamente los acompañaba ante la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar.-----



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - De acuerdo con lo expuesto, resulta obvio que en el presente caso no existió orden de aprehensión expedida por autoridad judicial, como tampoco mandamiento del Ministerio Público, razón por la cual se omite el examen de esas hipótesis, no así la de detención en flagrancia, por ser la que, según las autoridades, se surtió al ser identificado por una de las víctimas.-----

- - - **B) Del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa.** - - -

"Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede tener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"Se considerará que hay delito flagrante cuando el indiciado:

"a) Es detenido en el momento de estarlo cometiendo.

"b) Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;

"c) Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave,

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



así calificado por este Código, y no hayan transcurrido sesenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.

“En esos casos, el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según procediere, decretará la retención del indiciado si el delito es perseguible de oficio o perseguible previa querrela u otro requisito equivalente que ya se encuentre satisfecho, o bien ordenará la libertad del detenido.

“La violación de esta disposición hará, penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la retención y la persona así detenida, será puesta en inmediata libertad.”

- - - Con relación al numeral transcrito en líneas superiores, debemos decir que, como es natural, dado su carácter de ley reglamentaria, precisa con mayor detalle la hipótesis de detención en flagrancia, cosa que hace señalando que la misma existe en los siguientes casos: - - - - -

- - - a) Se considera que hay delito flagrante cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo; - - - - -

- - - b) Cuando es perseguido material e Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso; o - - - - -

- - - c) Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezca huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos. - - - - -

- - - De lo expuesto en el capítulo de resultandos se advierte que en el caso que ocupa nuestra atención, según lo expuesto en el parte informativo elaborado por los agentes **SP10** y **SP11**, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, el joven **A1** “accedió voluntariamente a acompañarlos” o dicho en otras palabras, fue detenido y trasladado directamente a la agencia del Ministerio Público al ser identificado por la menor ofendida B, es decir, en la hipótesis prevista en el inciso c), del





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

numeral en comento, habida cuenta que el detenidos, según lo expresado por los servidores públicos mencionados, fue identificado por la víctima. - - - -

- - - Si bien es cierto que el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa prevé o autoriza la detención de una persona señalada como responsable por la víctima, también lo es que el mismo numeral establece como requisito de validez de dicha detención que se trate de un delito grave y no hayan transcurrido setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del hecho delictuoso.-----

- - - Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es necesario recordar que la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar inició las averiguaciones previas por el delito de violación y violación en grado de tentativa los días 17 y 29 de enero del 2004, respectivamente, esto es, que en ambos supuestos el término de setenta y dos horas había excedido, en el primer caso, ocurrió el día 20 de enero, y en el segundo, el 1º. de febrero del año 2004, en curso y, como se recordará, la detención de A1 se llevó a cabo el día 2 de febrero del 2004, es decir, 96 horas después de haberse denunciado el último de los delitos, en la especie, el de tentativa de violación equiparada.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANA
SINALOA

- - - Lo anterior se corrobora no sólo con lo expuesto en el parte informativo en comento, sino también de la declaración ministerial rendida por el joven A1, así como de las ampliaciones de declaración de la víctima B que fue quien el día 2 de febrero del 2004 acompañó a los policías ministeriales a realizar las investigaciones de, cuyo contenido, para mayor comprensión transcribimos la parte que en cada caso interesa.-----

- - - Declaración de A1 -----

. . . quiero aclarar que siempre ando en mi vehículo ya que por eso motivo no ando a pie, y el día de hoy 2 del mes de febrero del presente año, cuando eran las 10:30 horas el de la voz iba caminando por el A1 a la altura del PRI, ya que me dirigía a checar mi vehículo COLOR, al taller de carrocería COLOR, ubicada por el Boulevard de Culiacán, ya que me habían chocado el carro el día viernes 30 de enero del año en curso, y un vehículo color blanco, modelo 1995, me hablaron y me empujaron y encañonaron y después llegó el comandante de la Policía Ministerial y me trasladaron a una patrulla a las instalaciones de la Ministerial, y me



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

20

dijeron que me habían identificado dos mujeres que yo había violado

--- Ampliación de declaración de la víctima B.-----

“... a las 12.00 horas del día 2 de febrero del año en curso yo me encontraba en mi casa, cuando llegaron unos agentes que a las 12:00 horas de ese día llegaron a su domicilio agentes de la Policía Ministerial del Estado para pedirles a ella y su madre que los acompañaran para **ver si dábamos con el hombre que intentó violarme y cuando íbamos en el carro por el Boulevard Madero, cerca de donde está el PRI, vi que iba caminando el hombre que quiso violarme y yo se los señale a los policías.**”

--- Como se puede apreciar, de lo expuesto en una y otra declaración se puede apreciar no solo que **A1** fue detenido el día 2 de febrero del 2004 en atención al señalamiento que en su contra formuló una de las víctimas, sino que además contradice tajantemente lo expuesto por **SP10** y **SP11**, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, respecto el modo y la forma en que se llevó a cabo la detención, pues en tanto ellos afirman que el presunto responsable accedió de manera voluntaria a acompañarlos a la agencia del Ministerio Público, el otro, refiere que fue obligado por medio de la violencia física y moral a acompañarlos, pues cuando iba caminando por el Boulevard los policías aprehensores le hablaron, lo empujaron y lo encañonaron y lo trasladaron a las instalaciones de Policía Ministerial.-----

--- Por otro lado, resulta de suma importancia señalar que de las constancias que integran la averiguación previa también se desprende que la detención de **A1** se llevó a cabo entre las 11:00 y 12:00 horas del día 2 de febrero del 2004, la cual se prolongo en exceso, pues todavía a las 17:00 horas de ese mismo día, aún se encontraba detenido, a fin de que víctima A acudiera ante la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar con el propósito de identificarlo como el responsable de la violación que días antes había sufrido, y no fue sino hasta las 21:30 horas que la licenciada **SP4**, titular de la agencia del Ministerio Público dictó la orden de detención correspondiente.-----

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - De lo expuesto anteriormente, la conclusión es que la detención de **A1**, se llevó a cabo de una manera ilegal y arbitraria, por un lado, por que la misma se llevó a cabo sin contar con el mandamiento legal expedido por la autoridad judicial, y en segundo lugar, porque aunque se alegue que la misma se realizó en atención al señalamiento de una de las víctima tal cosa ocurrió después del límite de 72 horas que marca la ley para validar la detención en flagrancia.-----

--- C) Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

"Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

--- D) De la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

"Artículo 1o. Obligación de respetar los derechos.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"1. Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

"2. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano."

"Artículo 7o. Derecho a la libertad personal.

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

"2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

"3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."

- - - De los numerales transcritos del Pacto Internacional de Derechos Civiles



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

y Políticos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, como se puntualizó en el segundo párrafo del considerando 4o., son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, reiteran en lo esencial las disposiciones constitucionales en materia de privación de la libertad al establecer que, salvo por las causas y con arreglo al procedimiento fijado por la ley, nadie debería ser privado de su libertad, y como vimos, en nuestra entidad, las causas y disposiciones legales se encuentran establecidas en el Código de Procedimientos Penales, lo cual, como se razonó en párrafos precedentes, en el caso de la detención del joven **A1**, en modo alguno se cumplieron, razón por la cual es de concluirse que también se transgredieron las disposiciones transcritas con anterioridad. -----

--- VI. Que de las consideraciones expresadas en el punto precedente, en opinión de este organismo, la conclusión no puede ser más clara ni más categórica: en la detención de **A1**, los agentes **SP10** y **SP11**, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial transgredieron lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, al igual que los relativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que se hayan transgredido en perjuicio del agraviado, al menos, los derechos a la legalidad y libertad deambulatoria.-----

--- Por último, esta CEDH no quiere dejar de señalar por parte de este organismo que si se quiere realmente combatir el delito y acabar con la delincuencia, la mejor forma no es utilizando la ilegalidad y arbitrariedad que hasta ahora se ha acostumbrado por parte de los cuerpos policíacos, los delincuentes deben ser perseguidos con firmeza sí, pero no rebasando los límites que marca la ley, no por encima del Estado de Derecho que dan legitimidad a los actos de la autoridad, es necesario pues, si realmente se quiere un Sinaloa sin violencia y delincuencia, que nuestras autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia empiecen por ajustar sus actos a lo que marca la ley.-----

--- También sentimos la necesidad de solidarizarnos con las víctimas no sólo de los hechos tan repugnantes que en este caso tratamos, sino con



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

todas aquellas que por una mala investigación del delito y persecución de los presuntos responsables, en pocas palabras por malos servidores públicos, en algunos casos corruptos en otros tantos ineptos o incapaces para desempeñar un trabajo limpio y digno, jamás ven cristalizado su más profundo deseo de justicia, nuestra solidaridad para aquellas doblemente víctimas.-----

--- VII. El segundo motivo de inconformidad se refiere a lo siguiente:-----

“... “De la Agencia del Ministerio Público, según lo expresado por mi descendiente, fue trasladado ante una persona de mayor rango jerárquico, la cual le dijo que soltara la sopa, poniéndolo frente a un vidrio, para que lo señalaran como responsable de la violación, lo que es totalmente falso

“Mi hijo fue señalado, consignado y se le dictó auto de formal prisión.

--- La reclamación anterior versa sobre las irregularidades en las que incurrió el agente del Ministerio Público al llevar a cabo la confrontación entre el inculcado y las víctimas del delito de violación y de tentativa de violación equiparada.-----

--- Procesalmente la confrontación significa el acto por medio del cual se procura el reconocimiento que hace una persona respecto de otra que afirma conocer, o bien, el que se efectúa cuando se sospecha que no la conoce, para despejar las incertidumbres sobre dicho conocimiento.-----

--- Para examinar la legalidad de las diligencias de confrontación en la que intervino **A1** es necesario conocer los requisitos que la autoridad debe observar durante el desarrollo o desahogo de la prueba de la confrontación. Para ello es necesario invocar las siguientes disposiciones procesales del ordenamiento adjetivo para el Estado:-----

“Artículo 296. Al practicarse la confrontación, se observará:

“I. Que la persona que sea objeto de ella no se disfrace, se desfigure, borre sus huellas o señales que puedan servir al que tiene que designarlo;

“II. Que aquélla se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aún con las mismas señales que las del confrontado, si fuere posible; y





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"III. Que los individuos que acompañen a la persona que va confrontarse, sean de condición análoga, atendiendo a su educación, modales y circunstancias especiales.

"Artículo 297. Si alguna de las partes pudiere que se tomaren mayores precauciones que las prevenidas en el artículo anterior, podrá acordarlas la autoridad, siempre que no perjudiquen la verdad, ni aparezcan inútiles o maliciosas.

"Artículo 298. El que deba ser confrontado, podrá elegir el sitio en que quiera ser colocado entre sus acompañantes a esta diligencia y pedir se excluya de la reunión a la persona que le parezca sospechosa.

"Queda al arbitrio de la autoridad acceder o negar tal petición.

"Artículo 299. La diligencia de la confrontación se preparará colocando en fila a la persona que vaya a ser confrontada y a las que acompañen.

"Se tomará al declarante la protesta de decir verdad y se le interrogará:

"I. Si persiste en su declaración anterior;

"II. Si conocía con anterioridad a la persona a quien atribuye el hecho, si la conoció en el momento de la ejecución del que se averigua; y

"III. Si después de la ejecución del hecho la ha visto, en qué lugar, por qué causas y motivo."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- Sin duda de ninguna especie la confrontación puede ser hecha también por el Ministerio Público, pues como titular de la acción penal, y siendo dicha institución la que debe dirigir la investigación de los delitos, debe de valerse de los medios procesales que establece la ley para lograr su cometido, pero siempre estará obligado a observar los requisitos que la misma establece para su desarrollo o desahogo. -----

- - - Los numerales que acabamos de transcribir sujetan a la confrontación a la dinámica siguiente:-----

- - - **1o.** Previamente, se colocan en fila varios individuos que presenten ciertas semejanzas, entre ellos al que va ser identificado, sin omitir las precauciones para que éste no se disfrace, se desfigure, simule o borre huellas o señales, conducentes a su identificación.-----

- - - El sujeto aludido se presentará vestido con ropas semejantes a las de los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

otros, mismos que se procurará tengan las señas de éste, si fuere posible, y que sean de clase análoga, atendiendo para ello su educación, modales y circunstancias especiales.-----

--- 2o. El confrontado podrá elegir el sitio en que quiera ser colocado entre sus acompañantes.-----

--- 3o. Antes de ser confrontado, se le tomará protesta de decir verdad, y se le preguntará si insiste en su declaración; si conoció con anterioridad a la persona a quien atribuye la conducta o hecho; si la conoció en el momento de la ejecución del delito y si después de que se llevó a cabo la ha visto en algún lugar, por qué causa y con qué motivo.-----

--- 4o. Cumplidos esos requisitos, se conducirá entonces al declarante frente a las personas que formen la fila; si hubiere afirmado conocer a aquella de cuya confrontación se trata, se le permitirá reconocerla detenidamente y se le prevendrá que la señale en forma precisa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- No obstante lo anterior, como se recordará, el día 2 de febrero del 2004, el joven A1 caminaba por el Boulevard cuando fue señalado como responsable por la menor víctima B.-----

---Al respecto, también es necesario señalar que, según lo expuesto por la menor ofendida, a las 12:00 horas del día 2 de febrero del 2004, los agentes SP10 y SP11, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial se presentaron a su domicilio para pedirles a ella y a su madre que los acompañaran para ver si dában con el hombre que intentó violarla y cuando ibamos en el carro por el Boulevard Madero, cerca de donde esta el PRI, observó al hombre que quiso violarla y se los señalé a los policías.-----

--- En otra diligencia se hizo constar que la víctima A compareció ante la licenciada SP12, auxiliar de la agencia del Ministerio Público, quien solamente se limitó a mostrarle al joven A1, es decir, el hoy agraviado era el único que se encontraba en ese lugar para ser confrontado.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

26

- - - De vital importancia es que la prueba de confrontación se desahogue siguiendo cuidadosamente la forma expresada, que regula la ley, pues de otra suerte se perderá la finalidad que la anima, y antes que prestar auxilio al testimonio, por el contrario, lo más seguro es que confunda al funcionario que en su momento la valore, habida cuenta que al apartarse de las reglas que para la práctica de la confrontación hemos expuesto no hace sino confundir, y eventualmente crear culpables en personas ajenas al hecho delictivo.-----

- - - En cambio, una declaración testimonial reforzada o apoyada por una confrontación practicada correctamente desde el ángulo legal, evidentemente dará lugar a una mejor valorización por parte de la autoridad.-----

- - - De lo anterior resulta dable afirmar que el personal de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, durante el desahogo de la confrontación que tenía como propósito identificar a **A1** como el responsable del delito de violación y tentativa de violación equiparada no cumplió con lo dispuesto por los artículos 296, 297, 298 y 299, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y por lo tanto, además de que dicha probanza carezca, seguramente, de valor probatorio, revela la falta de legalidad, eficiencia y profesionalismo de su actuación.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- Pero además de lo anterior, resalta a esta Comisión que los elementos de Policía Ministerial, haciendo labores indagatorias que no les corresponden constitucionalmente, solicitaran a la menor ofendida que los acompañara a realizar las investigaciones policiales para tratar de identificar al hombre que tres días antes había tratado abusar sexualmente de ella, y que tal cosa ocurrió prácticamente de manera inmediata, lo que finalmente compromete a lo sumo la veracidad de los testimonios de que se trata.-----

- - - Por otro lado, llama la atención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que además de comprometer la veracidad de tal diligencia, tal práctica transgrede los derechos de las víctimas, pues en la mayoría de las veces dichas diligencias se llevan a cabo sin la menor protección para la víctima, exponiéndola a que tarde o temprano, absuelto o condenado, el señalado obtenga su libertad, teniendo así debido a esas prácticas conocimiento de la identidad de la víctima y pudiera proceder en su contra, y todo ello, como ya se dijo, como consecuencia de que no se actúa conforme a Derecho, pues para tales fines la ley prevé el procedimiento de

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

confrontación que no sólo garantiza un resultado de la diligencia, sino también la identidad y seguridad de la víctima.-----

- - - Las consideraciones expuestas en cuanto a la valoración y eficacia probatoria de la confrontación encuentran sustento legal en las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe y que se intitula:-----

“CONFRONTACION. REQUISITOS DE VALIDEZ EN LA DILIGENCIA DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE SINALOA). De una correcta exégesis de lo dispuesto por el artículo 296, en relación con el numeral 21 del Código de Procedimientos Penales de Sinaloa, se desprende que para la validez de la diligencia de confrontación no basta que la autoridad actuante exponga de manera lacónica y dogmática que los individuos que acompañan formados en la fila a la persona que va a confrontarse, son de condición análoga, atendiendo a su educación, modales y circunstancias especiales, sino que es modales y circunstancias especiales, sino que es necesario que asistente en el acta respectiva, de manera pormenorizada, cuales son esas condiciones o pormenorizada, cuales son esas condiciones o circunstancias análogas (educación, modales, edad, constitución física, estatura vestuario, color de piel y de pelo, señas particulares, etcétera), para lo cual también resulta necesario que identifique y exponga el nombre y demás generales de dichos individuos, recabándoles, al finalizar al diligencia, su firma, en su caso, su huella digital, e incluso la del inculpado confrontado y la de su abogado defensor o persona de su confianza, en cumplimiento al artículo 21 del ordenamiento legal en cuestión, para que la autoridad jurisdiccional o constitucional, n su caso, estén en aptitud de poder valorar adecuadamente esa probanza, así como para que el inculpado esté en posibilidad de desvirtuarla en caso de que no esté conforme con la misma, y de no reunir esas formalidades la diligencia en cuestión, es indudable que carecer de valor probatorio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO. XII. 2o. 13. P. AMPARO DIRECTO 29/97. ROSARIO LOPEZ MORALES. 26 DE AGOSTO DE 1997. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE ENRIQUE EDEN WYNTER GARCIA. SECRETARIO: JOSE DE JESUS BAÑALES SANCHEZ.” (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. VOL. DICIEMBRE DE 1997, PAG. 657)



- - VIII. El último motivo de inconformidad, por supuesto, lo encontramos al final del escrito de queja, en el que se señala lo siguiente.-----

“El 5 de febrero del año en curso, el verdadero violador que aún anda suelto volvió a intentar violar a una señorita, por la calle Colón, entre Juan Carrasco y Domingo Rubí en esta ciudad de Culiacán, en dicha agresión sexual, el violador se comportó y actuó igual que con las víctimas anteriores, de fecha 17 y 29 de enero, es el mismo por el que acusan a mi hijo, lo que demuestra que él es inocente y fue consignado por un señalamiento inducido por los agentes ministeriales del grupo Lima y el



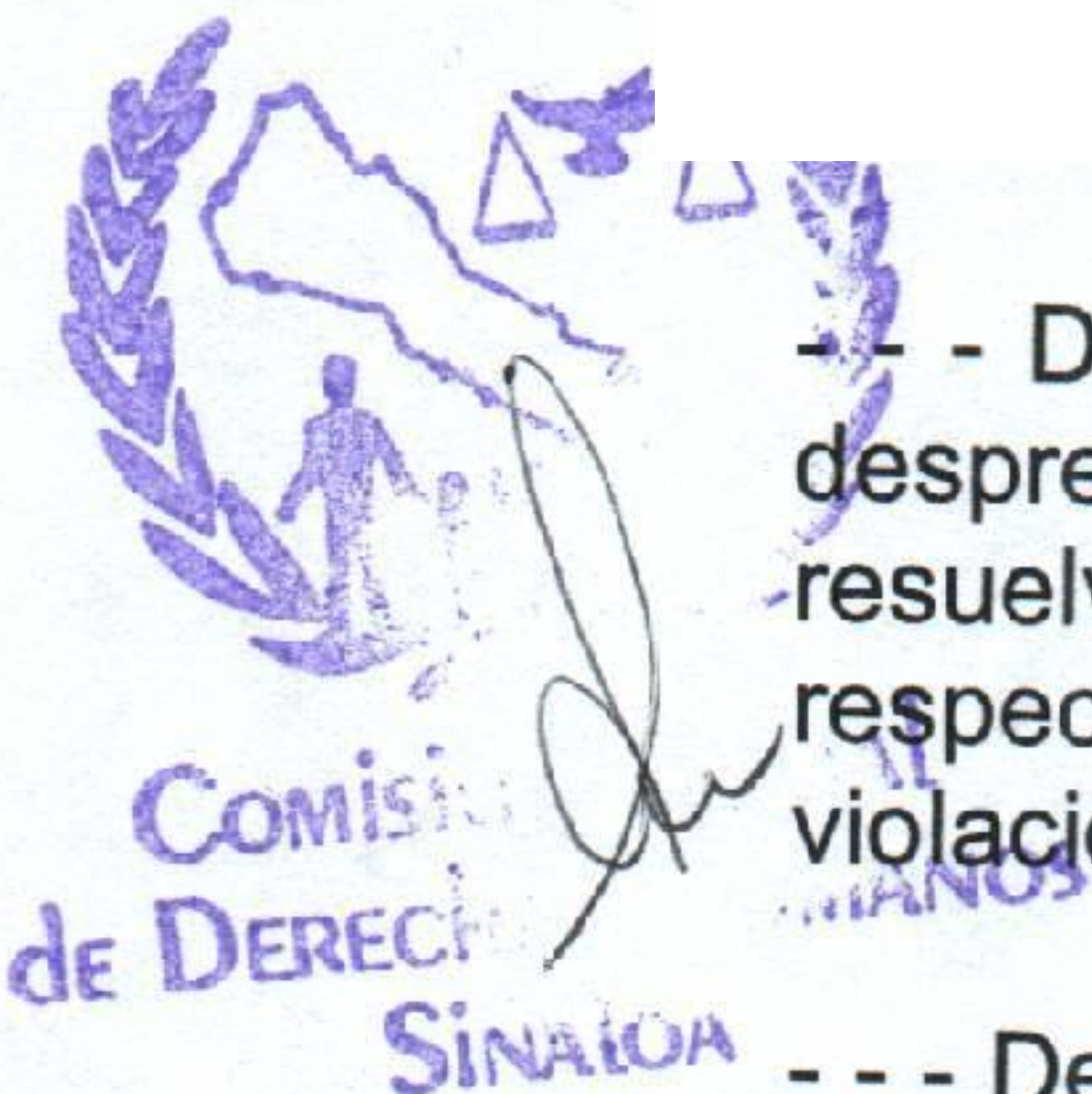
COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Agente de Ministerio Público de la Agencia Novena Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.”

- - - Al respecto es pertinente señalar que en virtud de que en los días que precedieron la investigación que hoy se resuelve, los medios de comunicación dieron cuenta de una serie de violaciones y tentativas de violación que se venían cometiendo en el primer cuadro de la ciudad, incluso después de la detención del hoy agraviado **A1**

, razón por la cual este organismo inicio de oficio el expediente CEDH/I/038/04, en atención a la cual, se solicitó el informe correspondiente a la licenciada **SP4**, titular de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar quien, entre otras cosas, con oficio 2085, de 5 de marzo de 2004, informó, que en atención a tales hechos dicha representación social había iniciado las averiguaciones previas

AV3 AV4 AV5 AV6 AV7 AV8



- - - De lo dicho por el quejoso en éste último motivo de inconformidad, se desprende la necesidad de acumular dicha investigación a la que hoy se resuelve a fin de analizar el *modus operandi* que según las denuncias respectivas había utilizado el agresor en las violaciones y/o tentativas de violación ocurridas en los últimos meses.- - - - -

- - - De la información proporcionada por la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar se desprende que el día 28 de febrero del 2004 el señor **C4** fue detenido en flagrancia en la comisión del delito de tentativa violación y como presunto responsable de los delitos de violación y tentativa de violación que dieron inicio a las seis averiguaciones previas que se señalan en los párrafos precedentes.- - - - -

- - - Para valorar a plenitud el *modus operandi* que utilizó el agresor de los delitos de violación y tentativa de violación que dieron inicio a las seis averiguaciones previas mencionadas, es necesario transcribir el contenido de cada una de las denuncias que al igual que en los casos anteriores esta CEDH se reserva el nombre e identidad de las víctimas, por lo que para continuar con la identificación que hasta ahora se ha utilizado, nos referiremos a la víctima C; D; E; F; G y H, respectivamente.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

29

--- Declaración de la víctima C.-----

"Que comparezco con la finalidad de hacer del conocimiento hechos constitutivos de delito cometido en mi perjuicio, señalando como probable responsable **A1** de de edad, pero desconozco su domicilio, narrando los hechos de la siguiente manera: Que el día de hoy temprano como todos los días salí de mi casa a las 08:30 horas, y llevé a mi hijo al **C6** y de ahí agarré el camión , y por lo regular todo el tiempo me bajo en , que está en la , y cruzo la calle y camino una cuadra y agarro el que me lleva al fraccionamiento lugar donde trabajo de empleada doméstica en la casa de la señora **C5** , por la calle sin recordar el número del Fraccionamiento , lugar a donde llegué el día de hoy como a las 09:30 más o menos y donde trabajé normal mi horario hasta la 13:00 horas y de ahí me fui a tomar el camión ruta hacia el centro y al llegar a la calle cerca de la tienda , cruzando la calle me bajé y serían como las 13:30 horas y cuando me bajé del camión sentí que una persona del sexo masculino que se encontraba parado en la banqueta me tomó de la mano y me abrazó y cuando quise reaccionar al abrazo el sujeto me di cuenta que traía una navaja en la mano derecha y me la puso en la cintura y fue en eso que este sujeto me dijo que me callara porque sino me iba a navajear, y me dijo que camináramos y como me llevaba abrazada caminamos como una cuadra y media hasta la calle y mientras caminábamos platicaba él conmigo y me decía MALDITA PERA TODO LO QUE YO TE PREGUNTE ME TIENES QUE DECIR QUE SI y me dijo que se llamaba **A1** , que vivía en Mazatlán y que si no me gustaría irme con él y me dijo que le contestara como que me había dicho y como yo tenía miedo le dije que sí y me preguntó mi nombre y le dije que me llamaba **C7** y me preguntó que si tenía algún hermano estudiando en la secundaria y le dije que sí y seguimos caminando y me decía que no gritara, que me iba a dar \$300.00 que si los aceptada y yo le dije que no, y nuevamente me dijo que le contestara como él me había dicho y yo le contesté que si y llegamos a un edificio blanco por la y el cual está abandonado y me dijo que nos metiéramos ahí y subimos unas escaleras hasta llegar al último piso el cual es el tercero y estando en ese lugar me dijo que LO MASTURBARA y yo le dije que nunca había masturbado a nadie, entonces me dijo que me hincara enfrente de él y cuando lo hice el sujeto se bajó el cierre de su pantalón, se sacó su pene y me dijo que se lo mamara y yo le dije que no y fue cuando me apuntó con su navaja y me la puso en el parte del cuello y me dijo que si no se lo mamaba me iba a navajear fue cuando yo hice lo que él me dijo y fue por un rato como siete minutos que estuve haciéndolo y me dijo que lo acariciara con mis manos sus partes y como el sujeto no dejaba de apuntarme con su navaja yo hice lo que me dijo y después me dijo que me parara y una vez que me paré me quiso desvestir y yo no me dejé y puse a llorar y fue cuando me dijo que si no



Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

30

me callaba me iba a navajear y en ese momento yo escuchaba voces en la parte de abajo del edificio y me dijo que si gritaba me iba a matar fue cuando me bajó el pantalón y la pantaleta hasta las rodillas y me empezó a acariciar con sus manos y metió sus dedos en mi vagina y de ahí me empezó a besar en la boca y en la cara y me preguntaba si me gustaba y antes de que yo le contestara él me decía que tenía que decir que sí y yo le contestaba que sí, y de ahí me acostó sobre el piso y quiso introducir su pene en mi vagina pero no pudo y me dijo que me volteara boca abajo y volvió a intentar penetrarme por mi vagina pero tampoco pudo entonces me dijo que se lo tenía que para refiriéndose a su pene y fue cuando volvió a introducir su pene en mi boca y me hizo que lo volviera a acariciar en sus partes algunos diez minutos y ya después me hizo que me volviera a voltear boca abajo pero hincada y cuando lo hice me quiso penetrar su pene en mi vagina pero no pudo, fue cuando se empezó a quitar toda la ropa y los zapatos y nada más se quedó con la camisa y me volvió a voltear boca a bajo pero hincada y me dijo que no gritara fue cuando me penetró su pene en mi vagina y así estuvo como diez minutos y me decía que me moviera y yo por temor a que me hiciera algo yo me movía como él decía y así estuvo como otros diez minutos hasta que él terminó dentro de mí y ya que sacó su pene de mi vagina yo me senté sobre el piso y me dijo que no me cambiara y el se empezó a vestir y luego me dijo que no me vistiera hasta que él estuviera abajo y que me iba a dar \$500.00 Y ME DIJO SI LOS QUIERES MALDITA PERRA y yo le dije que no y me dijo que le contestara que sí y así lo hice y ya él se bajó y yo me subí la pantaleta y mi pantalón y bajé las escaleras y me fui a la farmacia que está en la esquina de Andrade y Francisco Villa, pero no recuerdo cómo se llama esa farmacia, y ahí estuvo dentro parada como cinco minutos y una de las empleadas me preguntó que si se me ofrecía algo y no aguante y me puse llorar y le platiqué lo que me había sucedido y me dijo que si le hablaba a una patrulla y yo le dije que sí y le hablaron y al poco rato llegaron unos agentes ministeriales y me preguntaron que si qué había sucedido y yo les platiqué todo lo ya mencionado y me dijeron que los llevara al lugar donde me había llevado el individuo y una vez ahí les señalé el lugar, y ya de ahí me trajeron a este lugar a denunciar y quiero que se inicie investigación en relación a los presentes hechos y a la persona que según me dijo responde al nombre de _____ se le castigue conforme a la ley, por lo que me hizo y su media filiación es la siguiente:

_____ siendo toda su media filiación, quiero decir que a este sujeto nunca lo había visto hasta este día en que ocurrieron los hechos era la primera vez que lo miraba, pero se me hace conocido, y puedo proporcionar un retrato hablado y recuerdo que la voz

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

31

de este sujeto era no muy gruesa y como una persona estudiada y ana bien vestido con teléfono celular tipo motorota V60 de los que se doblan color plateado y lo traía en estuche ya que no traía funda que lo tapara, por eso lo miré bien y es todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 15:52 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - Declaración de la víctima D.-----

"Que comparezco para hacerles del conocimiento de ciertos hechos delictuosos cometidos en agravio de libertad sexual y señalo como probable responsable a quien o quienes resulten responsables, por hechos que narro de la siguiente manera: que el día de hoy 05 de de los corrientes, cuando serían aproximadamente las 15:50 horas, yo me bajé del camión de la ruta _____, en la calle _____, ya que venía de la casa de mi papá en la colonia _____ y como quería comprar algo para comer me fui a la _____, para comprar unos tostitos, con elote y al llegar a donde los venden y que es en el mercado, me di cuenta que estaba cerrado y seguí caminando, por la calle _____ ya que iba a tomar el camión de la ruta _____, en _____, por que iba a la casa de mi mamá, que vive en el fraccionamiento _____ y cuando estaba cerrada, me quedé viendo por el aparador y en eso se me acercó un muchacho de aproximadamente _____ de _____, y traía una cachucha, pero no recuerdo el color, y traía tenis de color gris, y es de todo lo que recuerdo de él y me dijo YO TE CONOZCO, y yo le dije que yo no lo conocía, y después él me dijo NO MENTIRAS es que quiero ver si me ayudas y me haces un favor, ya que como yo no soy de aquí, soy de Mazatlán, vengo al trabajo de mi hermana por que me va a prestar \$5,000.00 pesos, pero como mi cuñado se enoja y está ahí con ella, quiero que tu subas y le digas que AHÍ ABAJO ESTÁ _____, o sea yo, y como no se veía de aspecto cholo, y me pidió el favor de buena manera, y yo le dije que estaba bien, y me dijo que lo acompañara y que el trabajo de su hermana estaba como a una cuadra de ahí, y nos fuimos caminando los dos juntos por toda la calle _____, y cuando íbamos en dirección de la _____, yo le dije que traía prisa, y que él y me había dicho que era una cuadra nada más entonces me dijo BUENO YO TE DOY \$200.00 pesos ara el taxi, entonces yo le dije que no, y él me dijo, SI QUIERES YO BUSCO OTRA MUCHACHA PARA QUE ME AYUDE, y yo le dije que no que yo lo iba a ayudar que al cabos, ya veníamos a medio camino, que ya para qué me iba a regresar, y me preguntó que si donde trabajaba y yo le dije que si para qué quería saber si el no conocía aquí, entonces ya que íbamos dando vuelta por la calle _____, yo le dije que si era en la _____, y el me dijo que sí, entonces yo me crucé, y el me decía que no me fuera por donde él venía, y el me dijo vente para acá y siguió por donde venía, y como vio a un señor que estaba afuera de un edificio viejo, que está por la _____, se cruzó para



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

32

donde estaba yo, y entonces él se sentó en unas escaleritas de un consultorio y me dijo HASTA PARA ACA PORQUE ESE SEÑOR QUE ESTA AFUERA DEL EDIFICIO CONOCE A MI CUÑADO, y yo le hice caso y me quedé parada afuera del consultorio, entonces yo le dije que ya se me iba a hacer tarde y él se asomó y vio que el señor ya no estaba y me dijo YA SE METIO VAMOS, y después me dijo que subiera a ese edificio viejo, y él subió primero y él me decía por donde y en eso salió el señor que estaba afuera cuando llegamos, y él nos dijo que si que se nos ofrecía y él me hizo señas con la mano, diciéndome que no le dijera nada, y yo le dije al señor que nada, gracias, que nada más íbamos aquí arriba, y subimos varios pisos, pero no supe cuántos, pero era el último piso, ya que ya no había escaleras, y él me dijo que ahí era y que yo siguiera sola, y entonces a mí me dio desconfianza, porque vi muy solo, y le dije SI QUIERES TU ESPERATE AHÍ ABAJO Y YO PREGUNTO, y él me dijo que estaba bien y él hizo como que se iba a bajar, y yo me seguí, y al darme cuenta que estaba muy solo me di vuelta y él ya venía corriendo por las escaleras, y sacó una navaja chica de color rojo, y me la puso enfrente de mi cara y me dijo YO ESTOY LOCO, NO INTENTES NADA, NI GRITES, NI LLORES, PORQUE SI HACES ESO TE VAS A MORIR, y tenía una mirada muy fea, entonces él se me arrepegó y me empezó a besar la boca, y me dijo que me hincara y me dijo que le mamara el pene, y en esto él se había sacado su pene, y yo sentía mucho miedo y asco, y yo le agarre el pene y se lo mamé poquito, porque tenía miedo y después me paré rápido porque me dio asco, y él me volvió a besar en la boca, y me empezó a desabrochar el pantalón y me tocaba mi vagina por encima del pantalón y me decía que quería verme la pantaleta, y yo lloré y él me tapaba la boca y me decía que no llorara, y me amenazaba con la navaja y me volvía a repetir que si seguía llorando me IBA A MORIR, y yo lloraba muy fuerte para ver si alguien me escuchaba y yo creo que se asustó porque yo lloraba muy fuerte y se bajó corriendo, y yo también me bajé detrás de él porque tenía miedo de que se regresara y también para pedir ayuda y cuando iba bajando me encontré al señor que me había preguntado que si qué se me ofrecía, y él me preguntó que si qué pasaba y yo le dije AGARRENLO PORQUE ME QUISO VIOLAR, y el señor se bajó conmigo pero ya no lo vimos, y se fue a la calle Carrasco y ahí le preguntó a un policía que si no había visto correr a un muchacho y el policía dijo que no, y después ya no supe más hasta que estaba en la y de ahí los policías le hablaron a mi novio, y nos dijeron que teníamos que venir a presentar la denuncia, y quiero que se investiguen los presentes hechos y se castigue al responsable, con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 18:20 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Declaración de la víctima E.-----

"Que comparezco ante esta Agencia Social con la finalidad de interponer formal denuncia y/o querrela en contra de QUIEN O QUIENES

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

33

RESULTEN RESPONSABLES por la comisión del delito de VIOLACION Y/O LO QUE RESULTE cometido en agravio de mi libertad sexual, con base en los siguientes hechos: Que el día de hoy siendo aproximadamente las 12:00 horas, yo me encontraba en el interior de la tienda de autoservicio denominada , y estando en el departamento de ropa, se acercó hacia mí una persona del sexo masculino, de aproximadamente

, y este señor me dijo que si por favor lo acompañaba al trabajo de su hermana que estaba en un edificio atrás del , que necesitaba pedirle un dinero porque ella lo mantenía, y en ese mismo lugar también trabajaba el esposo de su hermana y que si lo miraba que le iba a pegar, y que él acababa de llegar de Mazatlán y que necesitaba dinero, y como estaba bien vestido, yo pensé que se trataba de una persona confiable y me dio confianza, por eso decidí acompañarlo, y ambos salimos de la tienda de autoservicio y nos dirigimos a un edificio ubicado en calle número de la colonia de esta ciudad, y cuando llegamos a ese edificio y entramos, estando ambos en el primer piso del edificio, este sujeto me dijo la oficina de su hermana estaba a la izquierda, y como yo miré que el lugar estaba muy sucio, como abandonado, al parecer estaban construyendo, y yo le dije al señor que mejor me iba a salir, y el cerró la puerta del edificio y sacó una navaja que traía en el pantalón, y me dijo que no intentara nada porque si no me iba a matar, me dijo que yo no era la primera que ya iban varias, y también me dijo "ACABO DE SALIR DE LA CARCEL Y ESTOY QUE ME LLEVA LA FREGADA", y me dijo que me quitara la ropa y yo no me la quería quitar y este señor me dijo que me la quitara si no me iba a matar, y todavía tenía la navaja en sus manos, y como yo sentí temor de que me hiciera daño, accedí a quitarme la ropa, y este sujeto se bajó el pantalón y se sacó su pene y me dijo que se lo mamara, y como yo no quería, este señor me puso la navaja en el cuello, y me hizo que le practicara el sexo oral, y como yo le tenía mucho miedo me senté en la silla que este señor me decía y él comenzó a hacer sexo oral, y esto fue muy rápido, y después me dijo que me pusiera arriba de una silla y que me pusiera de perrito, y yo lo obedecí, y este señor me introdujo su pene en mi vagina, y yo le decía que mejor nos fuéramos a otro lugar porque ahí nos iban a ver, ya que yo tenía intenciones de buscar una oportunidad para huir, pero el señor me contestó que no confiaba en mí, y ya cuando este señor terminó en mí, entonces me dejó, se puso su ropa y se fue, y después yo me cambié y me salí de ese lugar y posteriormente me fui a buscar a la señora C8 para decirle lo que me había pasado, quiero agregar que cuando yo estaba dentro del edificio con este señor que vengo denunciado y que yo estaba sentada en la silla desnuda, miré que del segundo piso del edificio se asomó un señor y como que nos miró, rápidamente se fue del lugar, al parecer se subió al siguiente piso, pero no puedo recordar sus características físicas, pero si lo miro nuevamente lo puedo reconocer,



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

34

así como al señor que me violó, siendo todo lo que deseo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 15:25 horas en el mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - Declaración de la víctima F.-----

"Que en este acto es mi deseo acogerme al beneficio de protección física y de seguridad en virtud de que tengo el temor que el probable responsable me ocasione un daño grave, seguidamente la suscrita procede a interrogar a la compareciente en relación al motivo de su presencia ante esta agencia social y en el nuevo uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: que mi comparecencia ante esta agencia social es con la finalidad de interponer formal denuncia en contra de **A1**, por hechos cometidos en agravio de mi libertad sexual ya que el día 19 del mes de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente las 18:30 horas iba caminando por la calle _____ en el centro de la ciudad ya que venía de mi trabajo y me dirigía a tomar el camión que me lleva a mi domicilio el cual es el de la ruta el _____ y lo tomo por la calle _____ del centro de esta ciudad, cuando alguien me habló diciéndome HEY, y al momento de voltear me percaté que reía un muchacho quien se me acercó y me dijo que él se llamaba **A1** y que venía de Mazatlán, y que si podía tocar la puerta de la casa de su hermana que se llama **C9** quien vivía a una cuadra de donde me encontraba ya que me dijo que en la casa de su hermana estaba su cuñado y no le caía bien y le dije que me tenía que ir porque ya era tarde y el insistía diciéndome NADA MAS TOCAS LA PUERTA Y YA TE VAS y le dije que estaba bien que lo iba acompañar y nos fuimos caminando por la misma calle _____ y nos fuimos por la calle que da donde está la Preparatoria _____ de la _____ y cruzamos por un callejón y seguimos por una calle y llegamos a un edificio de departamentos y donde había una cochera grande la cual estaba abierta y me dijo que me metiera adentro para tocarle la puerta a la casa de su hermana y me dijo que tenía que subir unas escaleras que tiene forma de caracol, y me subí pero me di cuenta que no había más cuartos arriba y este sujeto estaba detrás de mí y en esos momentos sacó una navaja larga de la bolsa de su pantalón y me dijo ESTOY LOCO, Y VAS A SERLO QUE YO TE DIGA PORQUE SINO TE VOY A MATAR, y le dije que estaba bien ante el temor que me hiciera daño y me dijo que me desabrochara mi pantalón y me bajara mis pantaletas y como no le hice caso, entonces él me desabrochó y me bajó mi ropa interior y me dijo que le desabrochara el cierre de su pantalón y si lo hice y me pidió que le sacara su pene y me dijo que no, entonces se enojó y me dijo TE VOY A MATAR A LA VERGA y la navaja me la ponía en la espalda y en esos momentos se escuchó plática de personas debajo de donde estábamos y le dije YA VES TE VAN A DESCUBRIR y me dijo que me callara y me puso la navaja en el cuello y me dijo que me callara y que me hiciera más adelante para que no miraran y este sujeto me empezó a tocar con sus



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

35

manos mi vagina, mis senos por debajo de la blusa y me besaba en los labios y en el cuello y me introdujo sus dedos en mi vagina y me besó uno de mis senos y me dijo que le mamara le verga, es decir su pene, y con la navaja puesta en mi cuello me dijo que me bajara un poco más y que se lo mamara y se lo empecé a mamar y este sujeto me tocaba en mis pechos al mismo tiempo que le mamaba su pene y cuando terminó en mi boca me dijo que me tragara su semen, y que me quedara arriba que me esperara a que él se fuera ya que si me encontraba abajo me iba matar y se subió el cierre de su pantalón y me quitó la cartera que traía yo en la bolsa de mi pantalón donde traía la cantidad de \$20.00 veinte pesos y la credencial de la escuela, donde estudio siendo esta la _____ y se bajó el sujeto yo en esos momentos escupí el semen que traía en la boca por haberle hecho el sexo oral, y me subí mi pantaleta y el pantalón y me bajé y me salí del edificio, y seguí caminando hasta llegar a la calle _____ del centro de esta ciudad y luego llegué a la _____ que se encuentra por la calle _____, y llegó una muchacha quien me preguntó si me podía ayudar en algo, y le conté lo que me había pasado, ya que estaba llorando y ella les habló a unos agentes de Policía Municipal del Estado esos que andan en bicicleta en el Centro, y les dijo lo que me había sucedido, y ellos le hablaron a la Ministerial del Estado, y yo acompañé a los agentes municipales al lugar donde me había encontrado a este sujeto y de ahí me recogieron una patrulla de agentes ministeriales y no miramos a nadie, ya que si yo miro a este sujeto sí lo reconozco ya que lo miré bien y la media filiación es la siguiente:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

XXXX

_____, y yo pido ante esta agencia social que se investiguen los presentes hechos que denuncié, y cooperar en lo que pueda, y pido se proceda penalmente en contra del probable responsable quien me dijo que se llama **A1**, y no considero necesario ser examinada por el médico legista ginecológicamente ya que solamente fue sexo oral y en este acto me permito en este acto en hacer entrega de tres copias simples de mi acta de nacimiento, la cual contiene los siguientes datos:

_____, (víctima F), con fecha _____ ante el oficial del registro civil número 12 de esta ciudad la C. Licenciada _____ **SP15** _____, y una vez que se cotejan las mismas con el acta original, esta se le regresa a la compareciente para que surtan los efectos legales a que haya lugar para acreditar la minoría de edad de la ofendida, dando fe ministerial que coincide tanto en lo numeral como literal el acta original

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

36

con sus copias, siendo todo lo que, se observa y dándose por terminada la presente diligencia siendo las 21:25 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - Declaración de la víctima G.-----

"Que mi comparecencia ante esta agencia social es con la finalidad de interponer formal denuncia y/o querrela en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, a quien señalo como probable responsable de hechos delictuosos cometidos en agravio de mi Libertad Sexual ya que los hechos que denuncié ocurrieron de la siguiente manera: que el día de hoy 26 del mes de febrero año en que queda..... centro de trabajo denominado , la cual es una , en donde yo trabajo como cajera, y se encuentra ubicado entre las calles en el de la ciudad rumbo a la calle , ya que es ahí donde yo tomo todos los días el camión para irme a mi domicilio, y a la altura de una boutique de ropa la cual no me fijé cuál era el nombre, y una cantina, escuché que alguien me hablaba, diciéndome HEY, HEY, y la de la voz votie en esos momentos para saber quién me hablaba, y me percaté que se trataba de un sujeto del sexo masculino de aspecto joven, a quien no conocía, y se puso frente a mí, muy cerca, casi tocándome de frente, y el sujeto sacó en esos momentos una navaja mediana de color plateada, pero no me fijé sino que cuando yo la miré ya la traía en su mano derecha, la cual me la puso a la altura de mi estómago amenazándome con ella, diciéndome que lo siguiera, que él sabía todo de mí, y que si no lo hacía me iba a pasar algo, y se guardó la navaja entre su ropa, y yo por el temor que tenía lo acompañé, ya que el tono de su voz me inspiró miedo, porque se escuchó muy prepotente, y nos fuimos caminando por toda la calle hasta llegar a la calle , y durante el trayecto que hicimos, siempre iba a un lado mío, muy cerca, por lo que no tuvo oportunidad de escaparme y además tenía miedo, y este sujeto no me decía absolutamente nada, y yo no le decía nada tampoco, y él caminaba muy normal, pero muy rápido, y no se escondía de nadie, y tampoco volteaba, y a las personas que me iba encontrando por el centro tampoco les decía nada, porque me daba temor pedir ayuda, ya que me daba miedo que este sujeto me matara, y no miré ningún policía durante el trayecto, y cuando llegamos a la altura donde se encuentra el de la , con domicilio por la , a la entrada de ese lugar que está por la avenida , este sujeto me decía APURATE, APURATE y ENTRA AHI, y en la entrada no había ninguna persona, señalándome con una de sus manos que me metiera adentro del lugar y que subiera las escaleras que se encuentran a la entrada del Casino, y me decía NADA DE QUE GRITES, y me lo repetía varias ocasiones, por lo que yo iba temerosa por eso me subí y llegamos al piso que seguía, tampoco había nadie, y al lado derecho se encuentra un baño de mujeres, y a un costado están las escaleras muy angostas y me



Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

37

dijo que me metiera a un cuarto chico que tiene una puerta de cristal misma que estaba abierta y que al parecer es como un cuarto de mantenimiento, donde observé que había varios pares de zapatos y ropa, y Lo que me empecé a quitar mi pantalón, las pantaletas y este sujeto se bajó el pantalón hasta las rodillas y las truzas también se las bajó hasta ahí, y me dijo que no fuera a gritar amenazándome con la navaja en todo este tiempo, y este sujeto agarró un mantel grande de color verde que se encontraba en el cuarto de mantenimiento y lo puso en el suelo en medio del cuarto dejó la navaja en una mesas que estaba ahí y me agarró de la cintura y su pene se lo miré lo traía parado y era grande con poco bello en sus testículos y no recuerdo el tipo de color de truzas que traía puesta ya que de lo nerviosa que me puse no lo quería ver de ahí, por lo que en esos momentos el sujeto traía me acostó encima del mantel verde boca arriba y el sujeto se acostó encima de mí y con sus manos me sujetaba mis brazo y con los bies me abrió las piernas y empezó a besarme el cuello, y en mi boca y en esos momentos me introdujo el pene en mi vagina teniéndolo adentro muy poco tiempo ya que no puedo calcular cuánto tiempo fue y después que lo sacó terminó fuera de mí y luego el sujeto me agarró de la cintura y me volteó boca abajo y me levantó de mis pompas ya que me puso en una posición que se llama de perrito y me introdujo su pene en mi año duró poco tiempo adentro y en una sola ocasión fue que me lo metió y terminó fuera de mí y me dijo NO TE MUEVAS y me quedé acostada boca abajo ya que me dolía mucho el ano y la vagina y me dijo VISTETE YA, y me levanté del suelo y me subí la pantaleta y mi pantalón también y este sujeto ya estaba vestido diciéndome NADA MAS QUE ME DENUNCIES y agarró la navaja que tenía puesta en la meja y se bajó rápidamente aclarando que la puerta del cuarto todo ese tiempo permaneció abierta y la de la voz al poco tiempo se bajó yo también me bajé por las escaleras y me salí del y caminé por la calle y atravesé el centro hasta llegar a mi trabajo, y para esto ya eran como las 14:00 horas, y yo llegué llorando y mi jefe C10, me preguntó que si qué me pasaba, y yo le dije que un sujeto me había violado, y él empezó a hablarle a mi compañera de trabajo C11, quien estaba ahí presente y le pidió que me acompañara a interponer la denuncia de estos hechos, y a los pocos minutos llegó otra compañera de trabajo de nombre C12, y se enteró de lo que me había pasado y ellas me trajeron a esta agencia social para que yo denunciara a este sujeto que abusó sexualmente de mí ya que me obligó a sostener relaciones sexuales y todo fue en contra de mi voluntad por lo que yo no grité en el momento de los hechos porque me daba miedo que me matara con la navaja ya que yo soy muy nerviosa, y yo si lo miro lo puedo reconocer, ya que lo miré perfectamente, porque en el duramos aproximadamente

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente la suscrita procede a ponerle ante la vista a la compareciente los diversos retratos hablados de varios sujetos, y una vez que los observa detenidamente refiere que se me hace parecido uno de los sujetos en los ojos, y por el pelo entrecano y la edad que representa, siendo todo lo que deseo manifestar; seguidamente la suscrita procede a revisar la superficie corporal de la ofendida la cual no se observa ninguna lesión visible, y en este mismo acto nos hace entrega la compareciente de una pantaleta para dama de tela de algodón color negra, la cual es la misma que vestía en el momento en que sucedieron los hechos, para que sea examinada la misma, dando fe ministerial la suscrita de la pantaleta, siendo todo lo que se da fe ministerial, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 16:00 horas del mismo día en que se actúa.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Como se puede advertir, de las declaraciones que acabamos de transcribir encontramos como elementos coincidentes entre las violaciones atribuidas a PR1 A1 (víctimas A y B) y (víctimas C; D; E; F; G y H) el hecho de que

en unos y otros atentados sexuales el agresor o victimario haya utilizaba el mismo *modus operandi*, esto es, abordaba a sus víctimas dentro del primer cuadro de la ciudad, entre la calle y , y a través del engaño, argumentando que no conocía la ciudad porque era originario de la ciudad de Mazatlán, las conducía a un edificio solo y posteriormente utilizaba una navaja de color rojo para obligarlas a realizarle sexo oral, introducía sus dedos en la vagina de la víctimas y por último realizaba cópula con ellas y al terminar el ataque sexual, las ofendía y las amenazaba para que no lo denunciaran. - - -

- - - De lo expuesto llama la atención de esta CEDH el hecho de que de el delito de violación cometido en perjuicio de la víctima A que se le imputan a A1 se utilizó como lugar de los hechos un edificio que se encuentra contiguo a la que se localiza entre la calle y , que fue precisamente el mismo lugar de los hechos de la violación cometida en perjuicio de la víctima C, que se le atribuye al otro detenido acusado de las violaciones seriales, PR1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

39

- - -De igual manera, resulta importante destacar que durante su declaración ministerial rendida ante el agente del Ministerio Público especializado en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar del día 28 de febrero del 2004, el señor **PR1** además de reconoce haber cometido los delitos de violación que se le imputan, así como la manera de actuar en cada uno de los hechos delictuosos, es decir, haber abordado a las víctimas argumentando que en virtud de que era originario de la ciudad de Mazatlán no conocía la ciudad y necesitaba localizar a una hermana, para posteriormente dirigir las a un edificio solo y haberlas amenazado con una navaja de color rojo para obligarlas a realizar sexo oral y la cópula, aporta elementos que lo relacionan en la comisión de los delitos de violación y tentativa de violación que se le atribuyen a **A1**

, como son que durante uno de sus atentados, refiere haber traído consigo un teléfono celular V60 color plateado, que coincide con las características que durante su declaración refiere la víctima B por tentativa de violación equiparaba que portaba su agresor.-----

- - - Que por último, habría que señalar que no obstante que durante el estudio químico de exudado vaginal practicado a la víctima A se encontró la presencia de células sexuales masculinas (espermatozoides) así como enzima de fosfatasa ácida, el agente del Ministerio Público especializado en delitos sexuales y violencia intrafamiliar omitió practicar el comparativo correspondiente entre dicha muestra y la que debió haberse tomado de **A1**, que hubiese sido determinante para establecer su presunta responsabilidad en los hechos que se le imputaban. -

- - - También habría que expresar que dicha omisión no sólo es atribuible al agente del Ministerio Público, sino también, a la licenciada **SP14**, defensora de oficio, quien no obstante de haber patrocinado la defensa de **A1** durante el tiempo que éste se encontró a disposición de dicha representación social, limitó su actuación a solicitar el no ejercicio de la acción penal, esto es, incumplió con el deber que le encomienda la ley de la Defensoría de Oficio que en su fracción IV de su artículo 25 dice lo siguiente: -----

“IV. Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legalidad vigente corresponda, invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa e interponer los recursos procedentes, bajo su más estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o defenso;”

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - De igual manera, dicha servidora pública tenía la obligación de vigilar que a **A1**, se le respetaran sus garantías individuales, cosa que como ya vimos no ocurrió, por lo que debió haberlo hecho del conocimiento del Jefe del Departamento de Penal y este a su vez a este organismo, sin embargo, a pesar del deber que ha sido fijado a los defensores de oficio para dar hacer del conocimiento de esta CEDH presuntas violaciones a derechos humanos de sus defensos, este, organismo a pesar del deber legal y de las recomendaciones que se le han formulado este organismo jamás ha recibido una sola denuncia en ese sentido, lo que obedece no a una falta de conocimiento, ni de la ley, sino creemos por simple incumplimiento de de la misma.- - - - -

- - - X. Que demostradas las irregularidades en que incurrieron los agentes **SP10** y **SP11**, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, así como del personal de agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, resulta imperativo un análisis, así sea sumario, del régimen de responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos relacionados con tales actos.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - XI. Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- - - - -

- - - También se previene que los procedimientos de cognición acerca de tales responsabilidades pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente:- - - - -

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza."

.....



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - XII. Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, a la responsabilidad administrativa y/o penal.-----

- - - En razón de la segunda de las mencionadas, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los agentes *SP10* y *SP11*, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, así como del personal de la agencia del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina. - -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así: - - - - -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

.....
"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - - - -

". . . abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que incurrieron los agentes **SP10** y **SP11**, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, así como del personal de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar que quedaron precisadas en considerandos anteriores de esta resolución al examinar los motivos de queja del señor

Q1

, padre del hoy agraviado ante este

organismo,

A1

prestaron, por ende, un

servicio público deficiente de procuración de justicia.-----

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que a los servidores públicos multicitados, así como quien o quienes resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos del agraviado, incurrieron en ejercicio indebido de su cargo, razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia, los primeros como elementos de la Dirección de Policía Ministerial y los dos últimos como titular y auxiliar del Ministerio Público.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron —como ya se demostró— lo prevenido por los artículos 16, primer párrafo, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.-----

- - - XIII. Que esta Comisión reconoce que la investigación de la probable perpetración de delitos es facultad exclusiva del Ministerio Público, por lo que para este aspecto del régimen de responsabilidades se remite a lo que previenen los artículos 301, fracción VII y IX —abuso de autoridad— y 326, fracción VI —delitos contra la procuración y administración de justicia— del Código Penal del Estado, cuyas hipótesis, a juicio de este organismo, podrían haberse actualizado por los servidores públicos multirreferidos, sin óbice de que en la averiguación previa respectiva se adviertan en concurso ideal o real la actualización de otras figuras típicas.-----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----



-----**RESOLUCION**-----

--- Formúlese Recomendación, por un lado, al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y por otro a la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Dirección de la Defensoría de Oficio, las siguientes:-----

-----**RECOMENDACIONES**-----

--- 1º. Al Procurador de Justicia del Estado.-----

--- **PRIMERA.** Instruya a la Unidad de Asuntos Internos y Contraloría de esa Procuraduría General de Justicia del Estado que, tomando en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establecen las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los agentes **SP11** y **SP12**, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, así como al personal de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.-----

--- **SEGUNDA.** Ordene se inicie averiguación previa en contra de los agentes **SP10** y **SP11**, encargado e integrante respectivamente del Grupo Lima IV, adscritos a las secciones de delitos contra menores, la mujer y la familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, como presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad y contra la procuración y





administración de justicia perpetrados en contra de A1
cometidos en las circunstancias que fueron precisadas en el
cuerpo de la presente resolución, y, desde luego, que con la mayor brevedad
se dicte la resolución que conforme a Derecho proceda. -----

--- 2º. A la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio.-----

--- UNICA. Instrúyase a los defensores de oficio que en los casos en que los
detenidos manifiesten haber sufrido violaciones a sus derechos humanos, de
inmediato lo informen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con
los datos necesarios para identificar al detenido-agraviado, el juzgado,
número de averiguación previa, etc.-----

*



--- Dado que, la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de
recomendación, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la
naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el
artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley
fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los
organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos
tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede
equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse,
podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las
recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin
más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso
argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de
diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los
argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que
las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las
recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que
será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las
autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las
recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten
inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos
creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter
administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos,

provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

--- En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

--- En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. –

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa.-----



- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.-----



*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, así como a la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 015/04, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----



- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1
, en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

49

supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA